

///Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados "**C.M.E.; H.M. Y A.E. C/ C.H. S/ VIOLENCIA**"-  
**DH-00006-JP-2023** - . -

**Y CONSIDERANDO:** Que la denunciante Sra. M.E.H. con el patrocinio letrado de la Dra. L.F. -Defensora Adjunta- ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

Relata hechos que se reiteran y, el no contar con medidas de prohibición de acercamiento le genera muchísima inseguridad y temor.

En tanto el equipo de Adultos Mayores que se encuentra interviniendo en la presente conflictiva, acompaña el pedido de renovación de medidas en pos del bienestar de la adulta mayor y de las personas que se responsabilizan de los cuidados que la misma requiere.

A esos fines tengo en cuenta la problemática familiar, el estado de la adulta mayor y el informe remitido a despacho por ADULTOS MAYORES del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, DEPORTE y CULTURA que acompaña la solicitud de medida cautelar.-

Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

1.- Prorrogar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. C.H. a las denunciadas Sras. C.M.E., H.M. y A.E.; a las viviendas familiares de las mencionadas ubicadas en el lote de calle L.P.2. de D.H. y B.2.D.A.S.S.3. de esta ciudad, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 20 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2.- Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciadas.-

3.- Hágase saber a las denunciadas que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicado a fin de

hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Líbrese oficio al Área de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, y solicitarle seguimiento del caso, con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).

Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6.- Téngase presente el informe remitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, DEPORTE Y CULTURA con fecha 21.04.2026. Hágase saber y estése a la presente providencia.-

7.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar -**son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y finalizan el 27.10.26 (inclusive)** por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8.- Respecto al denunciado Sr. C.H., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-